

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 29 de Diciembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCILLERIA.

Convenio celebrado el día 19 de Noviembre de 1915 entre España y Francia para facilitar la ejecución del servicio telegráfico en Marruecos.

ARTÍCULO 1.º

La Administración de cada zona establecerá en su territorio todas las líneas que juzgue necesarias para su propio servicio y las explotará como le convenga.

ARTÍCULO 2.º

La Administración de la zona española para facilitar á la Administración de la zona francesa sus comunicaciones con Tánger, punto de amarre de los cables español y francés, se compromete á construir en el territorio de su zona á lo largo de la vía del ferrocarril Tánger-Fez, cuando la Administración de la zona francesa lo pida, una línea formada por dos hilos telegráficos directos y un circuito telefónico de dos conductores afectos al

servicio de la zona francesa. A título de reciprocidad y para facilitar á la Administración de la zona española sus comunicaciones entre la región del Lucus inferior y la parte española del Valle del Uarga, la Administración de la zona francesa se compromete á construir en el territorio de su zona, en cuanto la situación política lo permita y la Administración de la zona española lo pida, una línea que una los puntos mencionados y estará afecta al servicio de la zona española.

ARTÍCULO 3.º

La construcción de la línea definitiva entre Tánger y la zona francesa no podrá ser pedida por la Administración de esta zona hasta después de la terminación en zona española del ferrocarril Tánger-Fez.

En espera de que ese ferrocarril se construya, se establecerá provisionalmente entre Tánger y la zona francesa una línea que pase por los puntos siguientes: Tánger, Arcila, Larache, Alcázar, Arbaoua y por las estaciones intermedias que puedan ser creadas en cada zona por iniciativa del servicio de esta zona. Esta línea cortará el límite de separación de las dos zonas en el punto de intersección de este límite con la pista que una Alcázar á Arbaoua.

ARTÍCULO 4.º

Esta línea provisional estará compuesta, como la línea definitiva, de dos hilos telegráficos y un circuito telefónico de dos conductores afectos al servicio de la zona francesa, pero por acuerdo entre las dos Administraciones esos hilos podrán no ser tendidos simultáneamente.

ARTÍCULO 5.º

Se establecerá en la ciudad de Tánger

una línea de enlace entre la estación jerifiana (ó francesa) y la estación española; se instalarán además en esas estaciones los órganos de conmutación necesarios para permitir la utilización de los hilos en las condiciones indicadas en el artículo 9.º siguiente.

ARTÍCULO 6.º

Podrán además instalarse líneas ó hilos especiales destinados á poner en comunicación una ó varias estaciones de la zona española con una ó varias estaciones de la zona francesa.

ARTÍCULO 7.º

Las Administraciones de las dos zonas determinarán de común acuerdo las características de los hilos que constituyan la línea definitiva y la línea provisional entre Tánger y la zona francesa, atravesando la zona española, la línea entre la región del Lucus inferior y el Valle del Uarga, atravesando la zona francesa, la línea de enlace entre las estaciones de Tánger, así como las líneas de enlace entre la zona española y la zona francesa.

ARTÍCULO 8.º

Cada Administración suministrará el material, construirá y cuidará del entretenimiento de las líneas establecidas en el territorio de su zona y afectas al servicio de la otra zona.

ARTÍCULO 9.º

Las líneas que atraviesen una zona compuesta de uno ó varios hilos afectos al servicio de la otra zona serán utilizadas como sigue:

a) Si la línea está en su estado normal, la Administración de la zona para la que los hilos hayan sido tendidos la tendrá á su libre y entera disposición.

b) Si las transmisiones son imposibles en uno ó varios hilos de la línea, las Administraciones de las dos zonas se repartirán los hilos que queden practicables, y cada zona los tendrá á su libre y entera disposición hasta que la situación normal se restablezca; si el número de conductores que quedase practicable fuese impar, el hilo de más de la mitad sería utilizado por cada zona durante una hora alternativamente.

Naturalmente no podrá resultar de ese repartimiento el poner á la disposición de una de las Administraciones un número de hilos superior al previsto por la situación normal.

c) En el caso en que no quedase de la línea más que un hilo practicable, este hilo sería utilizado por las Administraciones de las dos zonas, las que dispondrían de él durante una hora alternativamente.

ARTÍCULO 10.

La Administración de una zona no percibirá ninguna tasa de tránsito por las comunicaciones transmitidas por la Administración de la otra zona por los hilos que estén afectos á ella.

Sin embargo, la Administración para la que se hayan tendido uno ó varios conductores reembolsará á la Administración de la zona atravesada de una parte de los gastos ocasionados por la construcción de la línea, y le pagará además anualmente una cuota por el entretenimiento y otra por el uso de los hilos puestos á su disposición.

ARTÍCULO 11.

Estos pagos se efectuarán sobre las bases siguientes:

a) La mitad del valor de los aisladores, de los tornillos y del hilo utilizados, valor que se fijará previa-

mente para cada caso por la Administración de la zona atravesada.

b) Treinta francos por kilómetro de hilo cualquiera que sea la clase de hilo colocado, á título de participación en los gastos de construcción.

c) Cincuenta francos por kilómetro de hilo á título de cuota de entretenimiento.

d) Veinticinco francos por kilómetro de hilo á título de cuota por derecho de uso.

Las cuotas a) y b) serán pagadas por una sola vez al ejecutarse los trabajos; las cuotas c) y d) serán pagadas anualmente.

ARTÍCULO 12.

Naturalmente, la cuota prevista en el artículo 11, párrafo a), no será pagada nuevamente por la construcción de la línea definitiva Tánger-Fez, puesto que la Administración de la zona francesa habrá participado en los gastos de compra del material de la línea provisional, y este material podrá ser utilizado nuevamente para la línea definitiva.

ARTÍCULO 13.

Si por causa de avería ninguno de los hilos afectos á la Administración de una zona pudieran ser puestos á su disposición ni aun temporalmente en las condiciones indicadas en el artículo 9.º durante más de diez días, la Administración para la cual se hayan puesto estos hilos estará dispensada del pago de la cuota de uso prevista en el artículo 11, párrafo d), durante el período de la interrupción.

ARTÍCULO 14.

Si la Administración de una zona no dispusiese del material necesario para el tendido del hilo que le fuese pedido por la Administración de la otra zona, ésta podrá suministrar ese material á la primera.

En este caso, el pago de las cuotas previstas en el artículo 11, quedará suspendido hasta que el total de las sumas que por ello se deban y no se hayan pagado iguale al valor total del material anticipado para la construcción.

ARTÍCULO 15.

El hilo que une actualmente Alcázar, Larache y Arcila á la oficina jerifiana de Tánger, será prolongado hasta la oficina española de Tánger y afecto al servicio de la Administración de la zona española en las condiciones indicadas en el presente acuerdo, en cuanto la Administración de la zona española construya y ponga á la disposición de la Administración de la zona francesa, en las condiciones indicadas en el presente acuerdo, un hilo que le permita comunicar directamente y de modo permanente con la oficina jerifiana (ó francesa de Tánger).

ARTÍCULO 16.

Las tasas de los telegramas podrán ser pagadas en pesetas hassanis y en francos en la zona francesa; en pesetas españolas y pesetas hassanis en la zona española.

ARTÍCULO 17.

El precio del recibo de un telegrama se fijará en 10 céntimos hassanis.

ARTÍCULO 18.

La cuota anual para las direcciones abreviadas será fijada en 50 pesetas hassanis.

Servicio interior.

ARTÍCULO 19.

El servicio telegráfico interior se regirá por las disposiciones del Convenio telegráfico internacional y el Reglamento anejo á él, bajo reserva de las estipulaciones particulares del presente acuerdo.

ARTÍCULO 20.

Serán admitidos en el régimen interior los telegramas urgentes, con respuesta pagada, colacionados, con acuse de recibo, á hacer seguir, á reexpedir, múltiples, á entregar por correo ó por expreso, así como los telegramas de prensa y los telegramas marítimos.

ARTÍCULO 21.

Serán considerados como telegramas del régimen interior los cambiados:

1.º Entre las oficinas de una misma zona.

2.º Entre las oficinas de dos zonas diferentes.

3.º Entre las oficinas de Tánger y las de la zona española ó de la zona francesa, á condición, sin embargo, de que estos últimos telegramas no serán dirigidos por líneas ó cables pertenecientes á España ó á Francia, considerándose los cables costeros españoles ó franceses como líneas terrestres pertenecientes á la zona española ó francesa.

ARTÍCULO 22.

La tasa telegráfica interior se fijará en 10 céntimos de peseta hassanis por palabra, con un minimum de percepción de una peseta hassani, cualquiera que sea la naturaleza del telegrama.

Sin embargo, la Administración de cada zona podrá aplicar en el interior de su zona tarifas más reducidas para los telegramas que deban ser transmitidos ó distribuidos en condiciones particulares, bajo reserva de que esos telegramas no sean dirigidos más que por líneas que pertenezcan ó estén afectas á esa Administración.

ARTÍCULO 23.

No se abrirá ninguna cuenta para los telegramas cambiados de una zona á otra; cada Administración conservará íntegra las tasas percibidas ya á la expedición (incluso las tasas accesorias, como respuestas pagadas, avisos de recibo, gastos de expreso ó de correo, etc., etc.), ya á la llegada en todos los casos en que los Reglamentos en vigor autoricen esta percepción del destinatario.

ARTÍCULO 24.

Si á causa del estado del ó de los hilos afectos á la zona francesa, no pudiese comunicar convenientemente la oficina de Arbaoua con Tánger y

estuviera obligada á dar sus telegramas en tránsito á una oficina de la zona española, la Administración de esta zona no percibirá ninguna tasa de tránsito, con la condición, sin embargo, de que esta situación no resulte del estado del ó de los hilos en la zona de Tánger.

Lo mismo se establecerá para él ó los hilos Lucus-Uarga afectos á la zona española si la comunicación no es practicable entre las dos oficinas españolas más próximas á la frontera que separe la zona española de la francesa.

ARTÍCULO 25.

En todos los casos en que no sean los indicados en el art. 24, la mitad de la tasa percibida será debida á la Administración de la zona que haya asegurado el tránsito.

El cálculo de las sumas debidas por ello será efectuado sobre la base de la tarifa normal y sin tener en cuenta las tarifas reducidas que pudieran aplicarse en el interior de cada zona (art. 22, párrafo 2.º)

ARTÍCULO 26.

Los lenguajes convenido y cifrado serán admitidos en la redacción de los telegramas. Sin embargo, la Administración de cada zona tendrá la facultad, si lo juzga útil, de suspender la utilización de esos lenguajes.

ARTÍCULO 27.

Para la correspondencia telegráfica en lenguaje claro, será autorizado en el régimen interior el empleo de los idiomas admitidos por España y Francia para la correspondencia telegráfica internacional.

Servicio internacional.

ARTÍCULO 28.

Marruecos será declarado como perteneciente el régimen europeo.

ARTÍCULO 29.

Para las correspondencias del régimen europeo la tasa terminal de Marruecos será de nueve céntimos de franco y la de tránsito de siete céntimos de franco. Para las correspondencias del régimen extra-europeo la tasa terminal y la de tránsito serán de 20 céntimos de franco.

Acuerdos particulares con ciertos países podrán fijar tasas más reducidas en las relaciones con tales países.

ARTÍCULO 30.

El minimum de percepción de tasa será fijado para cada país según la tarifa unitaria por palabra en la cantidad de un franco ó la más próxima inferior.

ARTÍCULO 31.

Los telegramas internacionales originarios ó destinados á una zona que se dirijan únicamente por líneas afectas ó pertenecientes á esta zona en las condiciones indicadas en el art. 9.º, no darán derecho á ningún abono de parte de tasa á la Administración de la otra zona.

Lo mismo se establecerá para los telegramas internacionales originarios ó destinados á la zona francesa en

tránsito por la línea Tánger-Fez á través de la zona española, sin dar lugar á ninguna reexpedición por una oficina de la zona española, y para los telegramas internacionales originarios ó destinados á la zona española que sigan la línea Valle Uarga-Lucus á través de la zona francesa y que no hayan dado lugar á una reexpedición por una oficina de la zona francesa.

ARTÍCULO 32.

La mitad de la tasa terminal de los telegramas originarios de ó destinados á una zona que sean reexpedidos por una oficina de la otra zona pertenecerá á esta última zona á no ser que esta reexpedición haya sido efectuada por causa del mal estado de los hilos afectos á aquélla y en las condiciones indicadas en el art. 24.

ARTÍCULO 33.

Las Administraciones de las dos zonas aplicarán á los telegramas destinados á España, Francia y otros países las tasas que se establezcan de común acuerdo entre las Administraciones española, francesa y marroquí, y percibirán las partes de tasa que se convengan.

ARTÍCULO 34.

Todas las oficinas de Marruecos podrán cambiar telegramas de prensa en las condiciones reglamentarias con los países que admiten telegramas de esta clase.

ARTÍCULO 35.

Los telegramas diferidos serán admitidos con los países de régimen extraeuropeo que los admitan.

Franquicia telegráfica.

ARTÍCULO 36.

La Administración de cada zona reglamentará como le convenga el servicio de los telegramas oficiales entre las oficinas de su zona ó entre esas oficinas y su país por las líneas que le pertenezcan.

ARTÍCULO 37.

Los artículos 26 y 27 son también aplicables al régimen internacional.

ARTÍCULO 38.

Determinadas Autoridades de una zona podrán comunicar en franquicia con determinadas Autoridades de la otra zona.

ARTÍCULO 39.

Las Administraciones de las dos zonas establecerán de común acuerdo la lista de los funcionarios que podrán comunicar en franquicia, así como los límites de esta franquicia.

ARTÍCULO 40.

No se establecerá ninguna cuenta entre las Administraciones de las dos zonas para los telegramas oficiales cambiados ya entre oficinas de una misma zona, por las líneas de la otra, ya entre oficinas de dos zonas diferentes, á condición, sin embargo, en este último caso, de que los telegramas no sean dirigidos por las líneas ó cables pertenecientes á Francia ó España, considerándose los cables cos-

teros españoles ó franceses como líneas terrestres pertenecientes á la zona española ó francesa.

ARTÍCULO 41.

Los detalles de ejecución del presente acuerdo (horas de apertura de las oficinas, dirección á dar á los telegramas, etcétera), serán objeto de simples comunicaciones entre los Jefes de las Administraciones interesadas.

ARTÍCULO 42.

El presente acuerdo entrará en vigor el primero del mes que siga á un plazo de un mes después de haber sido puesto á disposición de la Administración de la zona francesa un hilo que la una directamente á la oficina jerifiana (ó francesa) de Tánger y del enlace directo de la zona española á la oficina española de Tánger.

Estará en vigor durante un tiempo indeterminado y hasta la expiración de un año á partir del día en que se haga la denuncia.

ARTÍCULO ÚLTIMO.

El presente acuerdo será ratificado tan pronto como sea posible, y las ratificaciones serán canjeadas en Madrid.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos firman el presente Convenio y ponen en él sus sellos.

Hecho por duplicado en Madrid á diecinueve de Noviembre de mil novecientos quince.

(L. S.) Marqués de Lema.

(L. S.) Geoffray.

Este Tratado ó Convenio ha sido ratificado y canjeadas las ratificaciones el 24 de Diciembre de 1915.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Capitán general de la cuarta Región al Teniente general Don Felipe Alfau Mendoza, que actualmente desempeña igual cargo en la sexta Región.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Agustín Luque.

Vengo en nombrar Capitán general de la sexta Región al Teniente general Don Carlos Espinosa de los Monteros y Sagaseta de Ilúrdoz, Marqués de Valtierra, en la actualidad Mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Agustín Luque.

(Gaceta del día 26 de Diciembre.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

El Excmo. Sr. Director general del Tesoro público con fecha de ayer ha dirigido á esta Delegación el telegrama siguiente:

«Concedida por Real orden por el Ministerio de la Guerra de 24 del actual y publicada en la Gaceta del 25 prórroga hasta el día 7 de Enero próximo para admitir ingresos plazos cuota militar á reclutas que dicha disposición detalla, autorizo á V. S. para admitirlos hasta el citado día inclusive».

Lo que hago público por medio del presente, interesando de los Señores Alcaldes lo anuncien en la forma que se acostumbre en cada localidad para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar dicha Real orden.

Palencia 28 de Diciembre de 1915.—El Delegado de Hacienda, Ramón Martínez.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto de 120 por 100 de pagos.

Circular.

Próximo el período en que los Ayuntamientos de esta provincia han de remitir á esta oficina, en obediencia á lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 17 del Reglamento por que se rige la exacción del impuesto á que esta Circular se refiere, las certificaciones que acrediten los pagos verificados por sus Cajas durante el cuarto trimestre, se previene á los Sres. Alcaldes, Presidentes de aquellas Corporaciones, que dichos documentos les remitirán á esta Administración en primeros del mes de Enero del año 1916.

Igualmente se recuerda á los Señores Alcaldes, que dentro del próximo mes de Enero, dando el debido cumplimiento á lo preceptuado en el número 1.º del art. 17 del Reglamento mencionado, remitirán á esta dependencia copia literal y certificado del presupuesto de gastos para el año 1916.

El retraso en el cumplimiento de los servicios que se encomiendan á las Autoridades municipales á quienes esta oficina se dirige por la presente Circular, será motivo para que se les exija las responsabilidades que determina el art. 19 del precitado Reglamento.

Palencia 27 de Diciembre de 1915.—El Administrador, Gonzalo Polanco.

Juzgados.

Baltanás.

Don Evencio Diéguez Quiroga, Juez municipal suplente de esta villa en funciones del de instrucción del partido por ausencia del propietario con licencia y enfermedad del Juez municipal.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á los vecinos de Castrillo de Don Juan Pedro Núñez Aragón y Miguel de la Peña Alejo, en causa criminal que se siguió contra los mismos por el delito

de disparo de arma de fuego, se sacan á la venta en pública subasta los bienes embargados á dichos procesados y que á continuación se expresan:

De Pedro Núñez-Aragón.

1.ª Una tierra en término de Castrillo de Don Juan, sitio llamado Naveco, cabida treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas; linda al Saliente con tierras de Vicente Núñez, Sur de Manuel Martínez, Poniente y Norte camino del pago; valuada y responde de veinte pesetas.

2.ª Una tierra en el mismo término y pago del Cabrero, cabida treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas; linda por Este tierra de Don Evaristo Gómez, al Sur de Don José Bartolomé y demás aires lindes; vale diez pesetas.

3.ª Otra en el pago de Carrecevico, de treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas; linda al Este con tierras de herederos de Faustino Aragón y por los demás aires de Saturnino Bartolomé; vale veinticinco pesetas.

4.ª Otra en el mismo término y pago de Picabero, de igual cabida que la anterior; linda al Este tierra de Casto Carrascal, Sur de Gregorio Núñez y demás aires lindes; valuada en diez pesetas.

5.ª Otra en el mismo término y pago de Neves, de treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas; linda al Este con tierras de Hermenegildo Núñez y por los demás aires de Antonio Benito; tasada en veinte pesetas.

6.ª Otra tierra en el referido término municipal y pago de «El Corral del tío Gabriel»; linda al Este camino, Sur tierra de Gregorio Bartolomé y demás aires de Isaías Bartolomé; tasada en veinte pesetas; cabida treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas.

7.ª Otra en la Marica, de cabida ochenta y tres áreas y ochenta y cinco centiáreas; linda al Este tierra de Antonio Benito, Sur de los herederos de Venancio Aragón, Poniente y Norte de los mismos; vale cincuenta pesetas.

8.ª Una viña en el mismo término y sitio de Ruiquín, de cabida cuatro áreas y veinte centiáreas; linda al Este con tierra de Aquilino Santamaría, Sur Bombín y demás aires con lindes; vale cinco pesetas.

De Miguel de la Peña.

Una casa en el pueblo de Castrillo de Don Juan, calle del Arrabal, número treinta y tres; linda por la derecha entrando casa de Jacinto Núñez, izquierda solar de Luciano Núñez y espalda huerto de Gregorio Aragón; valorada en trescientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintidos de Enero próximo á las once. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y será requisito indispensable para tomar parte en la subasta conseguir previamente en la mesa del

Juzgado el importe del diez por ciento y exhibir la cédula personal, debiendo advertir á los licitadores que de las fincas que se venden no existe título de propiedad y que por tanto será de cuenta de aquéllos el proveerse de dichos títulos si les conviene.

Dado en Baltanás á veintidos de Diciembre de mil novecientos quince.—Evencio Diéguez.—El Secretario, José Sierra Mier.

Saldaña.

Don Mateo Moro de la Fuente, Juez de primera instancia accidental del partido de Saldaña.

Por el presente hago saber: Que el día veintinueve de Enero próximo y hora de las once tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado primera subasta de las fincas que más adelante se describen, embargadas como de la pertenencia de Don José Fraile Alvarez, hoy su heredera Doña Marcelina Losa Urrero, en la pieza de ejecución de sentencia dictada en pleito de mayor cuantía que á aquél promovió su hija Rosa Fraile Gómez, sobre entrega de legítima materna.

Bienes objeto de la subasta.

1.ª Una tierra sita en campo de Carbonera, á donde llaman los Roturos, de tres fanegas de trigo, igual á ochenta y cinco áreas; linda Norte Mariano Herrero, Sur Zacarías González, Este Mariano Herrero y regadera y Oeste el río; tasada en seiscientos pesetas.

2.ª Otra tierra en el mismo término, á la Portilla, de tres fanegas de trigo, igual á ochenta y cinco áreas; linda Norte Felipa González, hoy Gaspar González, Sur cárcabos, Este camino de Saldaña y Oeste herederos de Don Santiago Carbonera; tasada en seiscientos pesetas.

3.ª Otra tierra en el mismo término, á la Cañada de los Bueyes, de un cuarto de trigo, igual á trece áreas cuarenta y seis centiáreas; linda Norte y Oeste pasto boyal, Sur herederos de Don Santiago Carbonera, hoy Don Melquiades y Este regadera; tasada en ciento cincuenta pesetas.

4.ª Un prado á Boca del Valle, de un cuarto, igual á trece áreas cuarenta y seis centiáreas; linda Norte el río, Sur otra tierra del mismo caudal, hoy Fausto González y Este Antonio González; tasada en ciento cincuenta pesetas.

5.ª Otro prado á los Tempranos, de una fanega, ó sean veintiseis áreas noventa y dos centiáreas; linda Este Agapito García, Sur Cipriano, Norte Santos Puebla y Oeste Don Juan del Dujo; tasada en cien pesetas.

6.ª Otra tierra á la Era de Carbonera, de ocho celemines de centeno, igual á dieciocho áreas; linda Norte Antonio González, Sur la era, Este herederos de Zacarías González y Poniente herederos de Mariano Herrero; tasada en cien pesetas.

7.ª Otra tierra á las Frías, de dos celemines de centeno, igual á cuatro

áreas cincuenta centiáreas; linda Norte Catalina Puebla, Sur y Este Basilio Mazuelas; tasada en veinticinco pesetas.

Advertencias.

Se hace constar que no han sido presentados los títulos de propiedad de las fincas; que para tomar parte en la subasta deberán consignar los que á ello aspiren una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado en Saldaña á veintiocho de Diciembre de mil novecientos quince.—Mateo Moro.—El Secretario, Antonio Lora.

Ayuntamientos.

Palencia.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Noviembre de 1915.

Día 5.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Hermenegildo Gandarillas y con asistencia de once Sres. Concejales se celebra la ordinaria de este día, en la que después de aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Pasar á informe del Regidor Síndico la cuenta general de gastos é ingresos del Ayuntamiento correspondiente al año de 1914.

Conceder permiso á D. Antonio Polanco Polanco para sustituir las actuales puertas de los corrales que posee en la calle de los Pastores, número 21 y primero de la calle Mayor antigua por otra de distinto tamaño, ampliando para ello los respectivos huecos, y á D. Cipriano González para construir una alcantarilla de acometimiento á la general de la calle de Estrada para servicio de la casa número 10 de la misma.

Suspender la concesión del permiso solicitado por D. Alejandro Ortega para realizar una obra hasta tanto que presente el plano oportuno, y por D. Tadeo Dueñas para verificar otra, hasta que lo haga en instancia autorizada por facultativo competente.

Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana la instancia en que D. Román Larrén solicita licencia para construir una fábrica destinada á la elaboración de yeso.

Quedar confeccionado, mediante la oportuna discusión, el presupuesto que ha de regir durante el año de 1916; importante 489.000 pesetas el de ingresos y 550.514 pesetas 87 céntimos los gastos, resultando por consiguiente un déficit de 60.744 pesetas 32 céntimos, que se acordó cubrir con el producto del arbitrio extraordinario que habría de imponerse sobre artículos de consumo comprendidos en la tarifa general del Estado, previa la autorización correspondiente, acordándose así bien que dicho presupuesto permanezca expuesto en la Secretaría por término de quince días, previos los oportunos anuncios, pasado cuyo plazo habrá de someter-

se á la sanción de la Junta municipal, con las reclamaciones que contra el mismo se presenten, después de lo cual se dió por terminado el acto.

Día 10.

Se celebra bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Hermenegildo Gandarillas, con asistencia de seis Señores Concejales y aprobada que fué el acta de la anterior, recayeron los siguientes acuerdos:

Contestar á la comunicación en que el Sr. Coronel Jefe del 4.º Depósito de Caballos sementales del Estado pregunta si el Ayuntamiento desea que en el año próximo se establezca en esta ciudad una parada de dichos caballos, que se verá con el mayor gusto la instalación del mencionado servicio en esta ciudad, ofreciendo para ello los mismos locales que en edificios municipales tiene destinados al efecto.

Que por el Arquitecto municipal se gire una visita de inspección á los locales de la planta baja del Palacio Consistorial, en que se halla instalada la Audiencia, informando acerca de su situación y sobre las reformas ó reparaciones de que pudiera ser susceptible, para que en su vista proponga la Comisión correspondiente lo que estime oportuno.

Quedar enterado de los ofrecimientos que hace el Sr. Juez de instrucción, en sumario que instruye por infracción de la ley de Caza, á los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Autorizar á D. Genaro Garrán para revocar la fachada y hacer el alero de material de la casa núm. 69 de la calle Mayor principal; á D.ª Mercedes García, viuda de Lomas, para efectuar la toma de aguas de la tubería de la calle Mayor principal para servicios de higiene en la casa núm. 102 de dicha calle; á D. Basilio Saldaña para construir dos alcantarillas de desagüe para servicio de la casa número 5 y 7 de la expresada calle; á D. Alejandro Ortega para variar los huecos de una puerta y una ventana de la casa núm. 4 de la plazuela del Puente; á D. Tadeo Dueñas para reformar la repisa de dos balcones de la casa núm. 3 de la calle de Pedro Espina; á D. Román Larrén para construir una tapia de cerramiento en solar de su propiedad en la Avenida de Casado del Alisal, inmediato á la fábrica de luz eléctrica, lindante con la carretera de Santander.

Suspender la resolución de las instancias en que el expresado Sr. Larrén solicita licencia para construir una fábrica de yeso y D. Tadeo García suplica permiso para la sustitución de tres balcones de hierro por otros de cemento en la casa núm. 29 de la calle de José Canalejas, hasta tanto se presenten los documentos á que se refieren los artículos 241 y 279 de las Ordenanzas municipales.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana las instancias de D. Basilio Sal-

daña, en súplica de la oportuna licencia para la apertura de un hueco de puerta accesoria en la tapia de la casa números 2 y 4 de la plazuela de Santa Marina y de D. Luis Gómez de la Calle, solicitando se le indemnice por perjuicios ocasionados con motivo de la extracción de piedra de un muro existente en las zanjas y excavaciones que tuvo que practicar en la obra de alcantarillas de la plazuela de la Catedral, lo cual no estaba previsto en las condiciones de la contrata.

Adicionar al padrón de vecinos de esta Capital á Emeterio Calzada y familia, natural de Cevico de la Torre, y sin otros asuntos se dió por terminado el acto.

Día 19.

La preside el Sr. Alcalde D. Hermenegildo Gandarillas y asisten tres Sres. Concejales.

Aprobada que fué el acta de la anterior, se acordó:

Nombrar Consejero de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta ciudad á D. Demetrio Casañé Farreras.

Pasar á informe del Sr. Arquitecto y Comisión de Policía urbana las solicitudes de D. Victor Revilla Gutiérrez, interesando permiso para reparar el tejado y partes necesarias de la casa núm. 38 del barrio de Santa Ana, y de D. Dionisio Guerra en pretensión de licencia para ejecutar obras de reforma en la fachada de la casa núm. 45 de la calle de Estrada, informando también en la primera, previamente, D. Dionisio Guerra.

Requerir á D.ª Mercedes Gutiérrez para que en beneficio del ornato y seguridad del vecindario disponga la ejecución de las obras necesarias en la casa de su propiedad, señalada con el núm. 14 de la calle de los Pastores.

Adicionar al padrón de vecinos de esta Capital á D. Valentín Mozo Pérez y su familia, dándose con ésto por terminada la sesión.

Día 26.

Presidida por el Sr. Alcalde Don Hermenegildo Gandarillas y con asistencia de cuatro Sres. Concejales se celebra la ordinaria de este día, en la que después de aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Consignar en acta la satisfacción del Ayuntamiento por la aprobación del proyecto de acequia con destino al riego de extensos terrenos en este término municipal y otros, transformando y aumentando su producción y fomentando por consiguiente por este poderoso elemento la riqueza agrícola é industrial de la comarca, concediendo un expresivo voto de gracias al celoso representante en Cortes por esta Capital D. Abilio Calderón, por sus eficaces gestiones en dicho asunto, haciendo extensiva esta demostración de gratitud al Excelentísimo Señor Ministro de Fomento, Autoridades y funcionarios que hubieren contribuido á la formación y aprobación de dicho proyecto.

Nombrar individuo del Consejo de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta ciudad á D. Zenón Moreno.

Llevar desde luego á efecto varias obras en el Cementerio general de esta ciudad, que propone el Sr. Arquitecto municipal.

Conceder licencia á D. Francisco Quevedo para dar salida á las aguas pluviales que se reúnen frente el edificio de D. Tomás F. Canales en el paseo lateral de la carretera de Castrogeriz é inmediaciones de la estación de pequeña velocidad del ferrocarril del Norte; á D. Basilio Saldaña para la apertura de un hueco de puerta accesoria en la tapia de la casa número 2 y 4 de la plazuela de Santa Marina, y á D. Dionisio Guerra para ejecutar obras de reforma en la fachada de la casa núm. 45 de la calle Estrada.

Requerir á D. Enrique Moratinos para que disponga se proceda inmediatamente á la reparación de las repisas de los miradores de la casa número 20 de la calle de Menéndez Pelayo.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados en las sesiones celebradas por esta Corporación durante el mes de Octubre.

Declarar fijadas definitivamente las cuentas generales del Municipio correspondientes al año 1914, disponiendo pasen con los documentos que las justifican á la Junta municipal para su revisión y censura.

Ofrecer al ramo de Guerra para la construcción de un cuartel en esta ciudad, los terrenos que constituyen el campo de instrucción militar, próximos á la carretera de Valladolid, que por su gran superficie son susceptibles de destinarse al objeto que se desea, una vez que por el Ayuntamiento hayan sido adquiridos ó expropiados los que no sean de su pertenencia, á cuyo fin habría de solicitarse la necesaria autorización de la Superioridad.

Día 22 de Diciembre.

S. E. el Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 109 de la ley Municipal y en el de Estadística.

Palencia 27 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Hermenegildo de Gandarillas.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.

Becerril del Carpio.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días al objeto de oír reclamaciones y en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento del impuesto del encabezamiento por cupo de consumos y sus recargos correspondientes al próximo año de 1916.

Becerril del Carpio 27 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.